

**Nema: Cancelación de la inscripción del partido
Alianza Republicana Nacionalista (ARENA)**

**HONORABLES MAGISTRADOS
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

Presentes.

I. IDENTIFICACIÓN DE LOS PETICIONANTES.

NOSOTROS, CARLOS ALFREDO FLORES RIVERA, Licenciado en Economía, del domicilio de Verapaz, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número CERO DOS DOS TRES TRES OCHO SEIS SEIS-CINCO; LUZ MARGARITA POSADA MACHUCA, licenciada en Economía, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número CERO DOS OCHO SIETE SIETE SEIS DOS CERO-UNO; HÉCTOR IVÁN CASTRO CASTANEDA, Licenciado en Diseño Gráfico, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número CERO DOS SEIS NUEVE CUATRO UNO, OCHO-CINCO; y LEONEL HERRERA LEMUS, periodista, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número CERO UNO NUEVE TRES CERO DOS SEIS TRES – NUEVE; haciendo uso de nuestras facultades constitucionales comprendidas en lo dispuesto en los artículos 8, 18, 85 y 208 inciso 4º de la Constitución de la República y con base en los artículos 1, 3, 4 y 47 literal “f” de la Ley de Partidos Políticos, actuando en nuestra calidad de ciudadanos salvadoreños, **EXPONEMOS:**

II. LEGITIMIDAD PARA ACTUAR.

Actuando en nuestro carácter de ciudadanos salvadoreños y amparados en los preceptos y derechos fundamentales que nuestra Constitución de la República reconoce, específicamente en el derecho de petición y respuesta, señalado en el artículo 18, el cual

establece que “**Toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito**, de manera decorosa, **a las autoridades legalmente establecidas**; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto.”; venimos hoy ante ustedes para ejercer nuestro derecho de petición, solicitando se revise la legalidad y pertinencia de la inscripción del partido político Alianza Republicana Nacionalista conocido como ARENA.

Señalamos que no nos encontramos inhabilitados para solicitar y ejercer nuestro derecho de petición en relación con el presente escrito, pues de conformidad al artículo 8 de la Constitución “Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda ni a privarse de lo que ella no prohíbe”; y en este caso en particular, a pesar de lo señalado en el art. 74 de la Ley de Partidos Políticos que menciona que solamente podrán iniciar procedimiento sancionatorio de oficio el Tribunal Supremo Electoral, o a petición del Fiscal Electoral, un partido legalmente inscrito, algún afiliado a un partido inscrito o algún miembro de la Junta de Vigilancia Electoral; cabe aclarar que en vista que no estamos presentando ninguna denuncia por el cometimiento de alguna infracción administrativa, no nos encontramos inhabilitados para actuar y ejercer nuestros derechos conforme a lo que en el presente escrito se pide.

III. IDENTIFICACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO QUE HA VIOLENTADO EL MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

El partido político que nosotros consideramos ha violentado flagrante y reiteradamente el marco jurídico constitucional y legal vigente es el partido **Alianza Republicana Nacionalista**, que según sus estatutos se puede identificar con las siglas **ARENA**; el cual manifiesta ser una institución política de carácter permanente, constituida por salvadoreños que defienden el sistema de gobierno democrático, republicano y representativo; el sistema de economía social de mercado y el nacionalismo.

El partido ARENA fue fundado el treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y uno y actualmente es representado legalmente por los señores **MAURICIO INTERIANO ORELLANA** y **JORGE EDUARDO SANTACRUZ JUÁREZ**.

IV. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS.

Se han conocido a lo largo de los últimos años una serie sucesos de carácter jurídico legal que ligan al partido Alianza Republicana Nacionalista ARENA con múltiples situaciones que escapan del marco constitucional y legal vigente en El Salvador, **específicamente hechos que ponen en duda la pertinencia y legalidad de la inscripción y existencia del referido partido.**

Algunos de estos hechos que han llamado poderosamente la atención de la ciudadanía y que se encuentran ligados a la forma en la cual durante el periodo comprendido entre los años 2003 al 2009 el partido ARENA se financió con fondos procedentes del cometimiento de posibles ilícitos, hechos que se encuentran debidamente documentados judicialmente dentro del sistema de justicia salvadoreño.

A) RELACIÓN DEL PARTIDO ARENA CON LAS DONACIONES DE TAIWAN Y EL LAVADO DE DINERO.

Uno de los casos de financiamiento fraudulento en los que se ha visto involucrado el partido ARENA, está relacionado con el desvío de más de \$10 Millones de dólares procedentes de la cooperación taiwanesa, situación en la que entre los principales actores involucrados se encontraban el ex Presidente de la República Francisco Guillermo Flores Pérez, quien fue presidente constitucional por parte del partido ARENA en el periodo 1999-2004 y el Centro de Estudios Políticos “Antonio Rodríguez Port”, considerado como el instituto de formación política del partido.

Durante el año 2014, y por moción de varios diputados de la Asamblea Legislativa, se solicitó la conformación de una comisión especial que investigara el destino de esos \$10 millones de dólares donados por la República de China- Taiwán en el periodo comprendido desde octubre de 2003 y abril de 2004, los cuales -como determinaron las investigaciones y el proceso judicial- no ingresaron a las arcas del Estado. Esa solicitud de investigación en la

Asamblea se originó con base en el Reporte de Operaciones Sospechosas, (ROS) enviado por el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América.

El interés nacional para la conformación de la comisión especial sería la defensa del patrimonio nacional, dado que dicha desviación de fondos es contraria a los intereses del Estado. El mandato de esta comisión sería indagar el destino de los mencionados fondos y si fueron utilizados para el fin que fueron donados, para posteriormente rendir cuentas a la ciudadanía salvadoreña sobre dicha situación. De esa forma, el 5 de diciembre de 2013, la Comisión Política emitió Dictamen Favorable N.º 29 para hacer del conocimiento del Pleno Legislativo la propuesta de nombrar una comisión especial para investigar el destino de fondos donados por la República de China-Taiwán, entre octubre del 2003 y abril del 2004. En la Sesión Plenaria Ordinaria N.º 79, desarrollada el 5 de diciembre de 2013, luego de una modificación de agenda solicitada por el diputado Francisco Merino, el Pleno Legislativo con 51 votos favorables aprobó el Acuerdo N.º 1360 para crear la mencionada comisión especial.

Esta Comisión Especial emitió un primer informe de fecha 20 de febrero de 2014, referencia 1232-11-2013-1, el cual arrojó importantes conclusiones a considerar, entre ellas era sospechosa la modalidad de cooperación “no tradicional” que se utilizó para el manejo y destino de los fondos otorgados por China Taiwán para El Salvador.

El 28 de octubre de 2014, esta Comisión Especial de Investigación de la Asamblea Legislativa emitió su segundo informe con Referencia 1231-11-2013-1, sobre el caso de los fondos de China-Taiwán para ser presentado al Pleno Legislativo. En este informe también se emitieron una serie de conclusiones y recomendaciones. En la Sesión Plenaria Ordinaria N.º 122 del 30 de octubre de 2014, luego de que el presidente de la Asamblea Legislativa sometiera a discusión del Pleno el Segundo Informe de la Comisión Especial, éste se aprobó con 51 votos.

Se indagó el trabajo que realizó el Comité de Finanzas para atender la emergencia de los terremotos de 2001. También se continuó con las entrevistas a personeros del partido

ARENA y de su Centro de Estudios Políticos quienes fueron los ilegales “destinatarios” de los fondos, los cuales serían utilizados para financiar su campaña presidencial del 2004.

Las conclusiones a las que llegó la Comisión consistieron en que el destino de \$10 millones de dólares, apropiados por el expresidente Flores fueron depositados en las cuentas del Centro de Estudios Políticos “Antonio Rodríguez Port” y luego trasladados desde ese Centro perteneciente a ARENA, hacia distintas cuentas bancarias a nombre del partido y que serían utilizadas para la campaña política electoral de 2004; lo cual es una clara muestra de una posible operación de lavado de dinero. De esa forma esta comisión concluyó que existen sólidos indicios del probable cometimiento de los delitos de Lavado de Dinero y Activos, y Casos Especiales de Lavado de Dinero y Activos por parte del expresidente Flores y miembros del Centro de Estudios Políticos y el partido ARENA, razón por la cual, los hechos conocidos por la comisión fueron denunciados ante la Fiscalía General de la República.

Dentro del proceso judicial que se llevó a cabo por casi dos años, se concluyó en la etapa de instrucción -no se realizó vista pública pues el sospechoso, ex presidente Francisco Flores falleció antes de su celebración- que los \$10 millones fueron depositados en la cuenta número 102002000589-5 y luego transferidos a través de “transferencias cablegráficas” hacia la cuenta corriente número 000-000-22-010320-0 a nombre del Partido Alianza Republicana Nacionalista ARENA “Cuenta Especial COENA”, en el Banco Cuscatlán de El Salvador.

Las transferencias cablegráficas se hicieron utilizando una “cuenta puente” a nombre del Banco Cuscatlán de El Salvador, siendo esta la número 117-105-002-001130-1-6, y posteriormente de esta cuenta se le acreditaron la totalidad de los fondos a la cuenta del Partido ARENA. El total del dinero transferido de la cuenta del Centro de Estudios Políticos Antonio Rodríguez Porth hacia la cuenta del partido político **ALIANZA REPUBLICANA NACIONALISTA ARENA**, asciende a \$10,011,123.56.

B) DESVÍO DE FONDOS PÚBLICOS DESDE PARTIDAS SECRETAS DE CASA PRESIDENCIAL HACIA EL PARTIDO ARENA.

Un segundo caso que involucra al partido ARENA con sucesos constitutivos de delitos es en el que el pasado 4 de enero de 2018, la Cámara Primera de lo Civil de San Salvador dio a conocer un fallo condenatorio por enriquecimiento ilícito en contra del entonces secretario privado de la administración del expresidente Antonio Saca -Presidente de la República por parte del partido ARENA y ex presidente de su mismo partido-, el señor Elmer Charlaix y su esposa, quienes deberán resarcir a favor del Estado un monto cercano a los \$18 millones de dólares, los cuales -según el fallo- fueron sustraídos de cuentas gubernamentales adscritas a la Presidencia de la República en el periodo comprendido entre el 2004 al 2009.

Las investigaciones que llevaron a los jueces de la Cámara Primero de lo Civil a determinar la responsabilidad del investigado, están completamente ligadas a la persecución penal que la Fiscalía General de la República (FGR) lleva a cabo en contra la estructura acusada de sustraer del erario público alrededor de \$300 millones de dólares, la cual era liderada por el expresidente Elías Antonio Saca, miembro y presidente del entonces Consejo Ejecutivo Nacional (COENA) del Partido Alianza Republicana Nacionalista (ARENA).

Esa estructura, según la acusación fiscal, tenía en Charlaix, a la persona que operativizaba sus acciones en calidad del hombre de confianza del expresidente Saca, a quien también la Cámara Primera de lo Civil ha perfilado –al igual que la Fiscalía en el caso penal- como el principal responsable del manejo de fondos y recursos de la “partida secreta” de Casa Presidencial.

Según el semanario digital El Faro, en su publicación de fecha 5 de enero de 2018, el fallo de la Cámara, valida la principal tesis de la FGR en el juicio penal en contra de Saca y compañía, allana el camino contra el expresidente Saca y su estructura, de cara a la

audiencia preliminar que se celebrará a finales de febrero; y cita además a los magistrados Henry Macall Zometa y Saúl Ernesto Morales quienes concluyeron que “Es inaceptable e inexplicable que fondos públicos hayan sido depositados en cuentas personales”.

Para los Magistrados antes referidos, el proceso civil que llevó a determinar el enriquecimiento ilícito contra Charlaix, se centró, en los primeros hallazgos que FGR presentó sobre el uso de fondos que salieron de la Presidencia a través de un mecanismo ilegítimo y se detuvieron en cuentas personales de Charlaix antes de terminar en manos de terceros, entre estos, agencias de publicidad y en particular del Partido ARENA. El fallo además señala que el dinero sustraído de la Presidencia que pasó por las cuentas del investigado provenía de la partida secreta.

Dentro del proceso civil, también se conoció que la defensa del investigado -Charlaix-, el Abogado David García Hellebuyck, señaló que existían personas naturales y jurídicas que habían sido “destinatarios” de los fondos por los cuales se está investigando a su representado, inclusive es citado por El Faro de la siguiente manera: “Si se toma en consideración \$400 mil que entraron a la cuenta de él (Charlaix) y luego salen por medio de cheques a favor del PARTIDO ARENA, la pregunta es ¿ese dinero entró en el patrimonio del demandado? ¿Se quedó con esos fondos el funcionario? No”.

Según El Faro, “tanto la Sección de Probidad de la Corte Suprema, como la Fiscalía General identificaron que esos \$400 mil dólares salieron en ocho cheques que fueron cobrados en un solo día. Cuando Probidad le consultó al partido -ARENA- por estos fondos y la cuenta en la que fueron depositados, ARENA contestó que desconocían totalmente de la apertura de dicha cuenta”; lo que a nuestro criterio, puede ser un indicio muy fuerte sobre la posible participación del Partido ARENA dentro de este entramado ilegal de corrupción y lavado de dinero, ya que en nuestro sistema bancario, según las regulaciones internacionales y nacionales de prevención del blanqueo de capitales, es imposible que se pueda abrir una cuenta a nombre de una persona natural o jurídica sin el consentimiento de los titulares o representantes legales, lo que supondría un quebrantamiento a los mecanismos de prevención de lavado de dinero y por ende el cometimiento de delitos por

parte de los personeros del Partido señalado. Dentro de la investigación y según como se relata por parte del periodista, “No es la única vez que fondos de cuentas de Charlaix pasaron a ARENA, en 2008, también se registró una donación de \$1,200 al partido tricolor”.

Tal como lo señala el periodista Nelson Rauda en su reportaje, en el juicio penal, en el que también están recogidos los montos que salieron Casa Presidencial hacia el Partido ARENA y otros destinatarios, “la Fiscalía todavía no ha clarificado si investigará a todos esos beneficiarios de los fondos sustraídos desde Casa Presidencial -incluidos en estos el mismo partido ARENA-. Hasta el momento, la FGR solo ha procesado a un grupo de agencias y publicistas que sirvieron de enlace en una triangulación de dinero que salió de la Presidencia y terminó en las empresas del expresidente Saca. Para los casos penales en contra de la maquinaria, y en contra de Saca, las agencias y sus empresas, la Fiscalía asegura tener listos más de 100 testigos.”

V. OFRECIMIENTO DE PRUEBA

Para poder constatar los hechos antes relacionados y su vinculación con el partido Alianza Republicana Nacionalista ARENA, nosotros en nuestro carácter ciudadano ofrecemos que en el momento procesal oportuno podemos incorporar diferentes elementos que respalden los señalamientos de comportamiento irregular que ha realizado el referido partido en detrimento de la legalidad y el respeto a las normas constitucionales y legales vigentes en El Salvador; entre esos elementos están:

- a) Copia simple de la escritura de constitución del partido Alianza Republicana Nacionalista ARENA.
- b) Copia simple de los estatutos del partido Alianza Republicana Nacionalista ARENA.
- c) Copia simple de la credencial de representantes legales del partido Alianza Republicana Nacionalista ARENA.

- d) Copia simple de los informes emitidos por la Comisión Especial de la Asamblea Legislativa que investigó el destino de los fondos de Taiwán.
- e) Copia simple de la resolución judicial emitida por el Juzgado 7° de Instrucción de San Salvador en el proceso penal que se siguió contra el expresidente Francisco Flores del partido Alianza Republicana Nacionalista ARENA.
- f) Copia simple de la resolución emitida por la Cámara 1° de lo Civil de San Salvador en el proceso civil que se siguió contra Félix Charlaix, ex secretario privado de la presidencia en la administración de Elías Antonio Saca del partido Alianza Republicana Nacionalista ARENA.
- g) Copias de diferentes notas periodísticas donde se recogen testimonios y manifestaciones realizadas por personeros del partido Alianza Republicana Nacionalista ARENA en las cuales confirman haber recibido los fondos de Taiwán y haberlos utilizado para financiar la campaña política 2004.

VI. DISPOSICIONES DE CARÁCTER JURÍDICO ELECTORAL QUE SE CONSIDERAN INFRINGIDAS.

El Artículo 85 de la Constitución de la República establece que “El Gobierno -de El Salvador- es republicano, democrático y representativo. El sistema político es pluralista y **se expresa por medio de los partidos políticos, que son el único instrumento para el ejercicio de la representación del pueblo dentro del Gobierno.** Las normas, organización y funcionamiento se sujetarán a los principios de la democracia representativa.” (lo escrito entre guiones es nuestro.)

Como lo señala la anterior disposición constitucional, los partidos políticos son el instrumento de representación mediante el cual el pueblo delega el poder soberano hacia las personas propuestas por los partidos políticos, por lo que el actuar de los servidores públicos y de los mismos partidos políticos -como personas jurídicas de derecho- debe estar apegado al estado constitucional de derecho y no debe permitirse de ninguna manera que los sujetos -naturales o jurídicos- mediante los cuales la ciudadanía expresa y deposita su soberanía, actúen al margen de la Ley.

Denotamos que existen serias violaciones a nuestra legislación que pueden ser susceptibles a ser consideradas conductas delictivas por parte de la persona jurídica del Partido ARENA, atentando contra la legalidad y el Estado de derecho que rige nuestra sociedad. Si bien es cierto, existe un debate sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas, doctrinariamente se ha discutido de sobra la posibilidad de que las personas jurídicas si pueden ser responsables en el ámbito penal, considerando que la dogmática penal si puede y debe adaptarse a las nuevas formas de delincuencia organizada, incluso cometida por personas naturales.

Y es que la comisión de hechos delictivos cuando se trata de personas jurídicas -como en este caso el Partido ARENA- puede revestir dos modalidades: La primera: Cuando el ente colectivo o persona jurídica se crea exclusivamente para la comisión de un hecho delictivo, en cuyo caso la respuesta penal frente a tales supuestos no requeriría de una especial regulación, bastando con acudir a los tradicionales mecanismos de imputación jurídico-penal a título individual para depurar la responsabilidad de quienes ostenten la representación de la entidad así organizada, dejando la suerte de la persona jurídica a las consecuencias accesorias del delito.

En segundo lugar, cuando la entidad se encuentra legalmente constituida con fines lícitos y desarrolla su actividad para el logro de los mismos, pero en ese *iter*, comete un hecho delictivo, como el de recibir y ocultar de manera fraudulenta el origen de los fondos ilegales sustraídos corruptamente de la partida secreta de Casa Presidencial durante el mandado de Elías Antonio Saca.

Debemos señalar que el ordenamiento jurídico reconoce a la persona jurídica la posibilidad de contratar o adoptar acuerdos, por lo tanto tiene capacidad de acción, incluso de modo ilícito; por lo que cuando coopera en la comisión de un hecho delictivo ejecutado en su propio interés y provecho como lo hiciera el partido ARENA para incrementar su patrimonio de cara a los próximos eventos electorales, tal como lo ha demostrado la FGR en el proceso civil contra Charlaix, esa comisión o contribución realizada por ARENA, se

puede entender como expresión de un auténtico y específico obrar legítimo de la persona jurídica.

El partido Alianza Republicana Nacionalista ARENA ha cometido fraude en su financiamiento y ha vulnerado el carácter lícito que deben tener los partidos políticos, pues su actuar riña con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Partidos Políticos donde se menciona que: “Los partidos políticos son asociaciones voluntarias de ciudadanas y ciudadanos que se constituyen en personas jurídicas con el fin de participar y ejercer el poder político dentro del marco constitucional vigente. **Su finalidad es participar lícita y democráticamente** en los asuntos públicos y de gobierno, como instituciones fundamentales del pluralismo del sistema político, concurriendo en los procesos electorales previstos en la Constitución.”

En este sentido, el Tribunal Supremo Electoral (TSE) debe ser un actor contralor que vigile la legalidad de las actuaciones de los partidos políticos, pues como lo establece el artículo 208 de la Constitución, es “... la autoridad máxima en esta materia -electoral-, sin perjuicio de los recursos que establece esta Constitución, por violación de la misma.” (lo escrito entre guiones es nuestro.)

Tal como lo establece el artículo 63 del Código Electoral, “Son obligaciones del Tribunal como organismo colegiado, las siguientes:

- a) Velar por el fiel cumplimiento de la Constitución y Leyes que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos y ciudadanas y partidos políticos;
- j) Denunciar ante los tribunales comunes los hechos constitutivos de delito o falta de que tuviera conocimiento dentro de su competencia;
- p) Conocer y resolver sobre las suspensiones, cancelaciones y sanciones a los partidos políticos y coaliciones, así como de sus autoridades;

Por ello es importante someter al conocimiento del pleno del TSE, los hechos señalados en el presente escrito, pues a nuestro criterio podríamos estar ante el cometimiento reiterativo de una modalidad de fraude en materia electoral que aún no se ha visualizado, y es que al obtener el partido ARENA los grandes “beneficios” ilegales productos posiblemente de actuaciones ilegales como lo son los señalamientos de participación en casos relacionados a lavado de dinero.

El hecho que un partido político logre sacar ventaja desmedida al momento de llevar a cabo una campaña electoral financiada con recursos procedentes de ilegalidades, debe ser considerado por el TSE como un mecanismo fraudulento, y es que debemos comprender que en el derecho las conductas mostradas por los actores de ilegalidades no son calcadas al pie de la letra entre cada uno de los casos, sin embargo los hilos conductores y los verbos rectores si pueden establecerse como factores comunes al momento de cometer las conductas ilegales; para ello debemos entender que tal y como lo señala el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH) que el fraude electoral no solo se refiere a la fecha del evento electoral, sino que debe entenderse como aquella conducta ilegal por la cual, a través del engaño, la manipulación, la falsificación, la distorsión, el despojo, la elusión, la obstrucción o la violencia, **ejercido en cualquier fase del proceso electoral** -incluso la campaña proselitista-, se busca impedir la celebración de elecciones periódicas, libres y **equitativas**, o bien afectar el carácter universal, igual, libre y secreto del voto ciudadano¹.

En ese sentido el fraude electoral constituye en realidad un atentado muy severo en contra de la libertad electoral, pues promueve la falta de equidad y de competitividad entre los actores -en este caso entre los partidos políticos- y fomenta la falta de transparencia de los comicios en todos su ciclo, no solamente el día de la votación o el escrutinio; se puede inferir entonces que el fraude electoral es aquel que está destinado a distorsionar deliberadamente el ejercicio libre del sufragio y, por ende, la directa manifestación de la voluntad popular en los procesos electorales.

¹ Cfr. Goodwin-Hill, Guy: *Elecciones libres y justas. Derecho internacional y práctica*; Unión Interparlamentaria; Ginebra, Suiza, 1994.

Para la Dra. Isabel Menchón López, Politóloga y responsable de la observación electoral de la Oficina Derechos Humanos de la Dirección General de Naciones Unidas del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación de España, si se habla de fraude electoral debemos definirlo como “... cualquier interferencia deliberada en el proceso electoral con el objetivo de alterar la voluntad individual o colectiva de los electores. El fraude distorsiona, así pues, las preferencias de los ciudadanos negando derechos electorales a algunos mientras que amplifica las voces de otros ciudadanos.”

Y es que para los casos en los cuales hemos señalado que existe un comportamiento ilegal de parte del partido ARENA, es precisamente esa interferencia al normal desarrollo de un proceso electoral mediante la inyección de fuertes sumas de dinero que de manera ilegal han ido a parar a sus financiamientos, distorsionando el escenario en el cual se llevan a cabo los procesos electorales en el país, por ello no sorprende la gran cantidad de pauta publicitaria que ARENA maneja en cada época de comicios, lo cual viene de la mano con la negativa rotunda a transparentar el financiamiento de sus campañas y a no rendir cuenta a la ciudadanía sobre su papel como vehículo de la democracia.

Por todo lo anterior consideramos que el partido Alianza Republicana Nacionalista ARENA debe ser sujeto de la aplicación del proceso de cancelación de su inscripción como partido político, en primer lugar por sus fuertes y comprobadas participaciones en el cometimiento de sendos delitos de corrupción y lavado de dinero relacionados a los \$10 millones de Taiwán y a los más de \$260 millones sustraídos desde Casa presidencial en la administración Saca, los cuales -ambos casos- aún se encuentran en fase judicial. En segundo lugar, por el hecho de haber cometido fraude en los comicios del 2004 y 2009.

El fraude se comete mediante omisión, acción o coacción y aquí es donde el TSE debe jugar un rol ejemplarizante discutiendo y analizando la cancelación de la inscripción del partido Alianza Republicana Nacionalista ARENA, por todo esto es imperante que el TSE aplique lo dispuesto en el artículo 47 literal “f” de la Ley de Partidos Políticos sobre “Procede cancelar la inscripción de un partido político: **f. Cuando algún partido político**

propicie el fraude en alguna elección o que lo aceptare en su beneficio, siempre que tal hecho sea establecido legalmente.

VII. DESIGNACIÓN DEL LUGAR DONDE ESCUCHAR NOTIFICACIONES

Señalamos para escuchar cualquier acto de notificación hacia nuestras personas en calidad de peticionantes, la siguiente dirección: Avenida San José, No. 322, Colonia El Refugio, San Salvador. Así mismo indicamos que la dirección para remitir notificaciones al Partido Alianza Republicana Nacionalista ARENA, es en Prolongación Calle Arce, entre 45 y 46 avenida norte No. 2429, San Salvador.

VIII. PETICIÓN CONCRETA.

Por todo lo anterior y de conformidad con los artículos 8, 18, 85 y 208 inciso 4° de la Constitución de la República y con base en los artículos 1, 3, 4 y 47 literal “f” de la Ley de Partidos Políticos, a Ustedes respetuosamente le **PEDIMOS**:

1. Se nos admita el presente escrito.
2. Se proceda a iniciar el proceso administrativo correspondiente para determinar la existencia o no de fraude en alguna elección cometida por al partido **ALIANZA REPUBLICANA NACIONALISTA (ARENA)** por los hechos señalados en el presente escrito.
3. Se proceda conforme a derecho corresponda y luego del proceso administrativo, a cancelar la inscripción del **PARTIDO ALIANZA REPUBLICANA NACIONALISTA (ARENA)**, por las situaciones y razones expuestas en el presente.

San Salvador, 8 de febrero de 2018.